Alcaldía de El Carmen de Viboral

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCION MINIMA CUANTIA

El Carmen de Viboral

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA
Mínima Cuantía

DEPENDENCIA
Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte

El Carmen de Viboral, junio de 2026

1. DESCRIPCIÒN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN A REALIZAR.

1.1. Identificación del proceso en el plan integral de desarrollo.

PLAN DE DESARROLLO:	**VIVEROS DE CULTURA 2024 - 2027**
Línea Estratégica:	4. NUESTRA PRIORIDAD LA CULTURA DE UN HÁBITAT PARA TODOS Y TODAS.
Sector:	4.1. TRANSPORTE
Programa:	4.1.2. MODERNIZACIÓN Y CULTURA VIAL

1.2. Descripción de la necesidad

El Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, en cumplimiento de la Constitución Política de Colombia de 1991 y conforme a las disposiciones jurídicas vigentes que regulan su actuar en materia pública desde el ámbito municipal, desarrolla de manera constante acciones orientadas al fortalecimiento institucional, con el objetivo de garantizar una administración eficiente y contar con personal suficiente e idóneo que acompañe la prestación de los servicios en sus diferentes áreas y en procura del interés general de los habitantes del municipio.

La administración municipal, como entidad Estatal del orden territorial, tiene el deber de cumplir con los fines esenciales del Estado. En este sentido, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que los fines del Estado son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 2).

De esta manera, la administración municipal desarrolla acciones orientadas al cumplimiento de su objeto misional, con el fin de fortalecer su capacidad institucional y garantizar la prestación adecuada de sus servicios en favor de la comunidad carmelitana.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que:

> *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración*

> *de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (Congreso de Colombia, 1991, art. 209).*

Asimismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa:

> *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (Congreso de Colombia, 1993, art. 3).*

Es pertinente destacar que, conforme al literal b del artículo 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la eficiencia. En virtud de este principio, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que permita cumplir de manera adecuada, oportuna y con criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, así como crear sistemas de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado (Ley 136 de 1994, art. 5).

Dentro de las herramientas con las que cuentan los Municipios para dar cumplimiento a lo anterior, se hallan los contratos Estatales, siendo uno de los medios más idóneos y eficaces a la hora de materializar los diversos programas y proyectos de los diferentes órdenes, en este sentido no deben de desconocerse de ningún modo las políticas de austeridad del gasto público, la transparencia, eficiencia y anticorrupción expedidas por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, se evidencia la imperiosa necesidad de planificar la contratación administrativa con el fin de obtener una ejecución optima de los recursos económicos, humanos, técnicos, administrativos y otros; ejerciendo control directo frente las diferentes tipologías y modalidades de selección.

En este sentido, se hace indispensable estructurar y documentar de manera rigurosa los estudios previos y el análisis del sector, instrumentos que permiten identificar y evaluar las condiciones técnicas, económicas y jurídicas necesarias para sustentar el objeto contractual. Esta obligación encuentra su fundamento en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que los estudios previos constituyen el soporte necesario para elaborar los pliegos de condiciones y el contrato mismo (Decreto 1082, 2015, art. 2.2.1.1.2.1.1).

Por lo tanto, la contratación proyectada no sólo responde a la identificación clara de una necesidad específica, sino que se enmarca dentro de una estrategia contemplada en el Plan de Desarrollo Municipal (Acuerdo 002 de 2024) "VIVEROS DE CULTURA 2024-2027", en su línea estratégica 4. "NUESTRA PRIORIDAD LA CULTURA DE UN HABITAT PARA TODOS Y TODAS", numeral 4.1. "SECTOR TRANSPORTE", Programa, .4.1.4.3 "MODERNIZACION Y CULTURA VIAL", donde el Municipio, a través de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, procura garantizar una movilidad eficiente, segura, sostenible y accesible para todos los ciudadanos, bajo un principio que postula que los intereses y el bienestar de la comunidad en su conjunto deben tener prelación sobre los intereses individuales, reforzado en la Política Pública de Seguridad Vial (Acuerdo Municipal N.° 008 de 2015), la cual propicia la buena marcha de los objetivos que la conforman, encaminados entre otros a la educación y sensibilización en seguridad vial, la articulación transversal con el transporte público, la movilidad sostenible y por supuesto, los operativos de control, estos últimos, como la acción que equilibra la educación con la exigencia, al ser un mandato esencial derivado de la misión constitucional y legal del municipio, que se centra en proteger el interés general y garantizar la seguridad pública. Lo antedicho busca garantizar el uso racional y eficiente de los recursos financieros, técnicos y humanos del municipio. Este proceso se realiza en estricto cumplimiento de los principios rectores de la contratación pública, tales como transparencia, responsabilidad y selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente.

La Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, ha identificado la necesidad imperativa de formalizar y estandarizar sus procesos operativos y administrativos como mecanismo de protección legal institucional. Actualmente, la carencia de un marco reglamentario de carácter municipal debidamente definido y actualizado en razón a las normas de movilidad, tránsito, transporte y seguridad vial, generan una limitación técnica para la exigibilidad de disposiciones críticas, tales como el control a la ilegalidad e informalidad del transporte, la formulación de estrategias de movilidad segura, el seguimiento a la autogestión de empresas ya definidas respecto a sus Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) y demás aspectos en torno al cumplimiento del Plan Local de Seguridad Vial, sumado a la carencia en la expedición de actos administrativos de carácter general que validen el ejercicio técnico y operativo de la Secretaría de Movilidad Tránsito y Transporte, garantizando el ejercicio de estas instancia municipal bajo el principio del debido proceso y en salvaguarda de la protección de la vida de ciudadanos en el territorio carmelitano.

Es así que, la carencia de instrumentos técnicos y procedimentales que estandaricen la normatividad nacional en las actuaciones de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, conforme a las realidades locales, generan un riesgo inminente de nulidad en las actuaciones administrativas y contravencionales, pues la ausencia de una ruta metodológica del «cómo hacer» supedita la facultad sancionatoria y de control a interpretaciones subjetivas, derivando en posibles vicios de procedimiento.

Con base en lo expuesto, se identifican dos ejes de acción administrativa que requieren de la estructuración inmediata de planes, procesos, procedimientos y protocolos, indispensables para asegurar una ejecución exenta de vicios legales y técnicos por parte de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, garantizando así la seguridad jurídica en cada una de sus actuaciones:

El primer eje responde al cumplimiento normativo en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial. En este escenario se encuentran los actos administrativos (Decretos, Resoluciones, Proyectos de Acuerdo y demás documentos de carácter general) orientados a mitigar riesgos de la ciudadanía. Actualmente, la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, identifica una necesidad apremiante de actualización normativa en la realidad local, al carecer de actos administrativos que adopten el enfoque de 'Sistema Seguro' introducido por la Ley 2251 de 2022 "Julián Esteban", el Decreto 1430 de 2022 "Plan Nacional de Seguridad Vial" y la Ley 2486 de 2025 "promoción del uso de vehículos eléctricos livianos".

Este vacío normativo implica, por un lado, que el municipio no tenga metas formales de reducción de siniestralidad que prioricen la vida sobre la fluidez vehicular. Asimismo, resulta necesario reglamentar los nuevos límites de velocidad urbana (50 km/h y 30 km/h en zonas residenciales) para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 2251 de 2022. Finalmente, el fortalecimiento de este eje requiere también la creación de un marco regulatorio para la movilidad sostenible, respecto a los vehículos eléctricos de que trata la Ley 2486 de 2025, como también la integración de las nuevas dinámicas de micro-movilidad y protección a los actores viales más vulnerables: el peatón y el ciclista.

Aunado a lo anterior, se carece de acciones de cumplimiento local, enfocadas en los inventarios de señalización vial, cambios en sentidos viales y actualizaciones de procesos encaminados a la recuperación del especio público como Zonas de Estacionamiento Regulado, situación que refuerza la necesidad de implementar o fortalecer procedimientos y su vez, los actos administrativos necesarios que generen un orden de cumplimiento legal, todo ello resultante del Plan de Movilidad según el Contrato Interadministrativo de Administración Delegada N.º 160-CONV-045-2025, que se encuentra en etapa de finalización y entrega y que contempla tres entregables: * un estudio técnico de la capacidad del transporte público modalidad individual (taxis) y colectivo veredal (bus/escalera) mixto (pasajero-carga); este último, únicamente en la ruta El Carmen De Viboral-Corregimiento Santa Rita de este mismo municipio; * la elaboración de un documento técnico que actualice el diagnóstico y la formulación del plan de movilidad existente en el municipio de El Carmen de Viboral, en lo correspondiente a los componentes 3, 5, 6 y 7 de la etapa de formulación, los cuales equivalen al plan vial municipal. dicha actualización incluirá las nuevas

vías habilitadas en la zona urbana del municipio y un documento técnico que armonice el Plan Local de Seguridad Vial – PLSV - de conformidad con la normatividad legal vigente

El segundo eje refleja la necesidad del control a la ilegalidad e informalidad del transporte. Para entenderlo mejor, es preciso diferenciar el transporte ilegal del transporte informal, donde el primero es dirigido a satisfacer la necesidad de traslado de personas y/o carga en vehículos particulares sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y sin autorización de la autoridad competente. Ej.: Transporte público de carga o pasajeros en vehículos particulares; plataformas tecnológicas/celular; mototaxismo; y el segundo, es el prestado en vehículos de servicio público sin autorización de la autoridad competente por fuera del radio de acción de la respectiva modalidad o en una modalidad para la cual no esté autorizado. Ej.: Taxi colectivo urbano, transporte especial prestando modalidad no autorizada, taxi prestando intermunicipal sin planilla de viaje ocasional, entre otros.

Bajo esta diferenciación, el Municipio de El Carmen de Viboral, no cuenta con un Plan Estratégico de control a la ilegalidad e informalidad del transporte, situación que genera por una parte, focos de ilegalidad al no haber un control estructurado, incrementando la circulación de vehículos que no cuentan con las revisiones tecnicomecánicas vigentes, que carecen de seguros obligatorios (SOAT) para proteger a los pasajeros en caso de siniestros y no garantizan la idoneidad de los conductores, por otra parte, una competencia desleal que afecta directamente a las empresas de transporte público legalmente constituidas y habilitadas en el Municipio, desestabilizando la oferta del servicio público de transporte, reduciendo la rentabilidad del sector legal y desmotivando la renovación del parque automotor.

Cabe precisar que, ante la ausencia de un plan estratégico de esta índole, los operativos de los agentes de tránsito carecen de una "hoja de ruta" formal, porque los comparendos e inmovilizaciones pueden ser revocados en audiencias públicas por fallas en el debido proceso o falta de competencia técnica, generando una sensación de impunidad, debilitando la autoridad frente al infractor.

Ante la ocurrencia de un siniestro vial en un vehículo ilegal, no se descartaría que el municipio fuera vinculado solidariamente en demandas de reparación directa si se demuestra que hubo una omisión en el control de dicha actividad ilegal. Además, el ciudadano queda totalmente desamparado ante gastos médicos o indemnizaciones.

Sin una estrategia clara el Municipio consume recursos humanos (agentes), técnicos (grúa) y financieros sin generar un impacto real, gastando presupuesto en acciones que no reducen los índices de informalidad a largo plazo, y desmotivan a los agentes de tránsito al no contar con herramientas jurídicas soportadas en decisiones y actos administrativos que respalden sus actuaciones y posean un marco regulatorio local sólido.

Frente a lo expuesto, La Unidad de Contravenciones de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, informa que el control contra la ilegalidad e informalidad del transporte en el municipio tiene una desconexión técnica y procedimental que se refleja directamente en la inoperatividad de las métricas de control operativo.

Según reportes, el año 2025 cerró con apenas cinco (5) comparendos por transporte informal e ilegal, y en lo que lleva de vigencia el año 2026, no se ha realizado ningún control o comparendo, esto, sumado a la falta de reportes de indicadores en las plataformas oficiales del Ministerio de Transporte, lo que confirma que la autoridad municipal no cuenta con las herramientas jurídicas para ejercer una rectoría efectiva.

Dicho esto, el comportamiento estadístico de la Unidad de Contravenciones, permite inferir un estado de inoperatividad técnica específicamente en el control a la ilegalidad e informalidad del transporte, analizado bajo los siguientes parámetros estadísticos:

- Tasa de variación negativa: entre el cierre de 2025 y lo corrido de 2026, se registra una caída del 100% en la gestión de control. Esta cifra es estadísticamente anómala para un municipio con

expansión urbana, lo que indica que el problema no es la ausencia de la infracción, sino la incapacidad procedimental para sancionarla.

- Análisis de correlación inversa: existe una correlación negativa entre el crecimiento del parque automotor (que aumenta) y la respuesta sancionatoria (que decrece). Esto genera un índice de impunidad administrativa creciente, el cual incentiva la migración de conductores hacia la ilegalidad al percibir una nula capacidad de control por parte de la autoridad local.
- Brecha de reporte nacional: la carencia de indicadores en las plataformas del Ministerio de Transporte, se convierte en una falla de cumplimiento que impide al municipio acceder a políticas de seguridad vial nacionales, profundizando la desconexión técnica.

 - Representación gráfica:

Indicador	Vigencia 2025	Vigencia 2026 (A la fecha)	Estado de Gestión	Diagnóstico por Indicador
Comparendos Impuestos	5	0	Crítico	Aunque hay 5 registros en 2025, el paso a 0 en 2026 sugiere una caída total en la capacidad de control o sanción. El estado "Crítico" implica que no se están cumpliendo las metas mínimas.
Protocolos Jurídicos	0	0	Inexistente	Este es el punto más grave a nivel administrativo. La falta de protocolos (0 en ambos años) significa que la entidad no tiene un marco legal o procedimental definido para actuar.
Reportes a Mintransporte	0	0	Incumplimiento	Al no generar reportes, la entidad se expone a sanciones de entes superiores. La falta de flujo de información hacia el Ministerio de Transporte es una falta administrativa directa.

En referencia a lo anterior, se presentan actualmente los siguientes riesgos:

- Riesgo de inoperatividad y vacío de control: Los indicadores estadísticos actuales, que reportan una nula operatividad en el control al transporte informal e ilegal en lo corrido del año 2026, evidencian que la autoridad de tránsito se encuentra desprovista de los protocolos jurídicos necesarios para actuar. Dilatar esta contratación prolonga un estado de impunidad administrativa que incentiva la ilegalidad y deslegitima la autoridad municipal en el territorio.
- Protección de la vida y seguridad vial: En el marco de la Ley 2251 de 2022 y el Decreto 1430 de 2022, el municipio tiene la obligación legal de ejecutar acciones para reducir la siniestralidad. Cada día que transcurre sin la armonización normativa y el soporte legal para los planes de gestión de velocidad y control operativo, se incrementa la vulnerabilidad de los actores viales, convirtiendo la contratación en una medida de salvaguarda de la vida como derecho fundamental, sumado a ello, la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, enfrenta una carga constante de términos perentorios para la respuesta a acciones de tutela, derechos de petición y requerimientos de entes de control relacionados con la operatividad y la legalidad de los procedimientos. La falta de un profesional dedicado a estas tareas genera un riesgo inminente de incidentes de desacato y fallos adversos que comprometen la responsabilidad patrimonial y disciplinaria de la administración.
- Riesgo de ruptura de la selección objetiva y vulneración del debido proceso: La adjudicación de la capacidad de transporte público exige un proceso de convocatoria pública que garantice la total transparencia y la igualdad de oportunidades para las empresas legalmente asentadas en el municipio. La ausencia de un soporte jurídico que estructure los fundamentos legales de dicha

convocatoria genera el riesgo de que los criterios técnicos del estudio de la capacidad de transporte público sean invalidados, lo que podría derivar en la suspensión o nulidad del proceso contractual. Sin este blindaje, la entidad queda expuesta a impugnaciones por falta de garantías en las condiciones de participación, comprometiendo la seguridad jurídica del sector y la responsabilidad administrativa de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte.

Para subsanar las necesidades anteriormente expuestas, es necesario contratar de manera perentoria e inaplazable, la asesoría jurídica necesaria para que las acciones de control contra la ilegalidad e informalidad del transporte, los proyectos y programas de seguridad vial y los documentos resultantes del contrato Interadministrativo de administración delegada N.º 160-CONV-045-2025, cuenten con total respaldo jurídico a través de actos administrativos que permitan un desarrollo idóneo de la misión institucional de la autoridad en Movilidad, Tránsito y Transporte del Municipio, convirtiendo los riesgos en fortalezas, al diseñar y elaborar un esquema de control técnico-jurídico sólido, que restablezca el principio de autoridad y garantice la seguridad jurídica de los agentes de tránsito y personal técnico de la Secretaría en sus actuaciones.

Al formalizar los protocolos el municipio puede generar un impacto que proyecte una imagen de administración eficiente y organizada, afianzando la confianza del sector de transporte legalmente constituido, posicionando a la administración como un aliado de la formalidad y el orden territorial

Así mismo, se permitirá implementar herramientas de medición y seguimiento que hoy no existen, transformando la crisis de legitimidad en una oportunidad para liderar un Plan Estratégico de Control, que sea referente en la región por su transparencia y resultados cuantificables, haciendo posible que los agentes de tránsito puedan desarrollar sus actividades contravencionales de manera eficiente, efectiva y bajo el respaldo regulador de la norma.

Finalmente, al desarrollar las acciones administrativas contempladas, el municipio promueve sus políticas internas, como el fortalecimiento de la Política Pública de Seguridad Vial (Acuerdo Municipal 008 de 2015) y todo el despliegue normativo y reglamentario que ello requiere garantizando que las estrategias orientadas a mitigar los índices de accidentalidad en los actores viales de mayor riesgo se integren en un marco estratégico de formación y sensibilización con pleno respaldo normativo. Asimismo, el fortalecimiento de la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito dependen intrínsecamente de una vigilancia institucional y un control operativo blindados jurídicamente, por tanto, a través de procesos administrativos sólidos es posible salvaguardar la integridad de los ciudadanos, asegurando que cada medida de control sea una herramienta legítima para la protección de la vida y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el territorio.

Bajo ese sustento, respaldan el actuar del presente proceso:

Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", norma base que regula la circulación de peatones, conductores y vehículos. Define las infracciones y el procedimiento administrativo sancionatorio.

La Ley 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban". Establece la seguridad vial como una prioridad basada en la dignidad humana. Obliga a reducir la siniestralidad mediante el control de la velocidad y la protección de los actores vulnerables.

Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones ", establece que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado. Define que la seguridad es la prioridad número uno del sector, lo que justifica la intervención contra cualquier servicio que no cumpla con los estándares legales.

1	Contratación directa	160-CPS-037-2023	Contrato de prestación de servicios profesionales con el fin de apoyar legamente los procedimientos y procesos de cobro coactivo y persuasivo de las obligaciones de transito	Wilder de Jesús Hincapié Vargas	Mensual	$ 40'978.400	10 meses y 15 días
2	Contratación directa	160-CPS-059-2024	Contrato de Prestación de Servicios profesionales con el fin de apoyar legamente los procedimientos y procesos de cobro coactivo y persuasivo de las obligaciones de transito	Daniela Alejandra Lopera Lopera	Mensual	$22.302.000	6 meses
3	Contratación directa	160-CPS-249-2024	Prestación de servicios profesionales de apoyo en los procesos de cobro coactivo y persuasivo de las obligaciones de transito del municipio.	Daniela Alejandra Lopera Lopera	Mensual	$11.522.700	93 días
4	Contratación directa	160-CPS-124-2025	Prestación de servicios profesionales para el fortalecimiento de los procesos de cobro coactivo y persuasivo de las obligaciones de tránsito del Municipio	Daniela Alejandra Lopera Lopera	Mensual	$42.700.000	10 meses y 5 días

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES Y TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE EL CARMEN DE VIBORAL, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

2.2. Alcance del contrato: Propuesta ajustada al alcance: Con la presente contratación, la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, constituye el blindaje normativo necesario para transformar su misión institucional en actos administrativos eficaces, asegurando la actuación bajo los principios de legalidad y

Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 105 de 1995 ,Reglamentada por el Decreto Nacional 2263 de 1995. Reglamentada por el Decreto 1916 de 1994.

Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, determina que para prestar servicio público se requiere una habilitación (permiso) de la autoridad, siendo la herramienta principal para combatir el transporte ilegal, ya que permite sancionar a quienes operan sin los permisos de la Secretaría o el Ministerio. Reglamentada por el Decreto 192 de 2000.

Decreto 1079 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", que compila toda la normativa técnica del transporte, detalla las condiciones exactas (cupos, seguros, tipos de vehículos) que deben cumplir las empresas legales. Es el "manual" que el profesional en derecho usará para identificar y sancionar la informalidad. Adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025).

Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031", define la hoja de ruta estatal para reducir fatalidades en un 50% al año 2030. Impone al municipio la obligación de armonizar sus acciones locales con metas nacionales, exigiendo una gestión técnica y reportes efectivos ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Acuerdo 008 de 2015 "Por medio del cual se crea e implementa la Política Pública de Seguridad Vial en El Carmen de Viboral", es la norma propia del municipio que aterriza las obligaciones nacionales a la realidad de El Carmen de Viboral, priorizando la formación de hábitos seguros y el ordenamiento territorial del tránsito.

La presente necesidad fue presentada ante el Comité de Contratación de la Entidad N.° 14 de fecha 26 de marzo de 20269, quienes recomendaron aprobar. Y será adelantada bajo la modalidad de mínima cuantía de conformidad con el Numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, articulo 94 de la ley 1474 de 2011, modalidad que fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

1.3. Código del proceso contractual en el plan anual de adquisiciones:

El Plan de Adquisiciones para el presente proceso contractual se encuentra registrado bajo el **Código PAA 2026-318,** correspondiente a la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte

1.4. Código del clasificador Programado de Inversión y/o "Clasificador Central de Producto – DANE": 2409011: SERVICIO DE CONTROL A LA SEGURIDAD VIAL

Código CPC: 91119 - Otros servicios de la administración publica n.c.p.

1.5. Antecedentes:

Ítem	Modalidad	N.° Contrato	Objeto del contrato	Contratista	Forma de pago	Valor del contrato	Plazo de ejecución

eficiencia, protegiendo la vida de los ciudadanos en las vías y consolidando la prestación de un servicio de transporte público organizado que responda técnica y legalmente a los desafíos del crecimiento urbano.

2.3. Tipo de contrato: Prestación de servicios.

2.4. Clasificación del bien o servicio a contratar según la clasificación UNSPSC:

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	CÓDIGO UNSPSC
Servicios	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de persona temporal	Necesidad de dotación de personal jurídico temporal	80111607

2.5. Características del bien, obra o servicio a contratar (Especificaciones técnicas-ficha técnica)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Prestación de servicios de asesoría jurídica	Meses	6.5	$4.500.000	$29.250.000

NOTA: El oferente debe acreditar título de abogado, con el cumplimiento de los requisitos legales.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

3.1. Modalidad:

Dadas las características del presente proceso se efectuará bajo la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

3.2. Fundamentos jurídicos:

Teniendo en cuenta las restricciones que impone la Ley de garantías electorales frente a la contratación directa, la entidad acudirá al proceso de selección de mínima cuantía para seleccionar el contratista.

El fundamento jurídico que soporta la modalidad de la selección se encuentra en la Ley 2069 de 2020, modalidad de selección que fue reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y esta última modificada por el Decreto 1860 de 2021.

Así mismo, aplica para el presente proceso:

Constitución Política de Colombia

- **Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 209**: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.
- Y **Artículo 311**. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Legislación Nacional

- Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la y 80 de 1993, modificado este último por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, imparten la obligación de la elaboración y suscripción de un estudio previo que estará conformado por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración y ejecución de la contratación.
- Artículo 1 de la ley 136 de 1994, el cual señala: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"
- Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"
- Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Los manuales, guías, circulares o conceptos emitidos por Colombia Compra Eficiente, aplicables al proceso.
- En lo no regulado particularmente en el Estatuto de Contratación, se aplicarán las normas civiles y comerciales pertinentes; las reglas establecidas para el presente proceso de selección, las resoluciones, y documentos que se expidan con ocasión del proceso.
- Las demás disposiciones que por el objeto y la naturaleza del contrato le sean aplicables.
- Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", norma base que regula la circulación de peatones, conductores y vehículos. Define las infracciones y el procedimiento administrativo sancionatorio.
- Ley 2251 de 2022 "Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban". Establece la seguridad vial como una prioridad basada en la dignidad humana. Obliga a reducir la siniestralidad mediante el control de la velocidad y la protección de los actores vulnerables.
- Ley 105 de 1993 "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones ", establece que el transporte es un servicio público esencial bajo la regulación del Estado. Define que la seguridad es la prioridad número uno del sector, lo que justifica la intervención contra cualquier servicio que no cumpla con los estándares legales. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 105 de 1995 ,Reglamentada por el Decreto Nacional 2263 de 1995. Reglamentada por el Decreto 1916 de 1994.

- Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, determina que para prestar servicio público se requiere una habilitación (permiso) de la autoridad, siendo la herramienta principal para combatir el transporte ilegal, ya que permite sancionar a quienes operan sin los permisos de la Secretaría o el Ministerio. Reglamentada por el Decreto 192 de 2000.
- Decreto 1430 de 2022 "Por medio del cual se aprueba el "Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031", define la hoja de ruta estatal para reducir fatalidades en un 50% al año 2030. Impone al municipio la obligación de armonizar sus acciones locales con metas nacionales, exigiendo una gestión técnica y reportes efectivos ante la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
- Acuerdo 008 de 2015 "Por medio del cual se crea e implementa la Política Pública de Seguridad Vial en El Carmen de Viboral", es la norma propia del municipio que aterriza las obligaciones nacionales a la realidad de El Carmen de Viboral, priorizando la formación de hábitos seguros y el ordenamiento territorial del tránsito.

3.3. Liquidación del contrato:

Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 60° de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del decreto ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2011

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor para el presente proceso contractual la administración municipal sigue un protocolo técnico de estudio de mercado y análisis de costos, asegurando que el presupuesto asignado sea coherente con la complejidad de las funciones y la realidad económica del sector. El valor se determina a través de los siguientes componentes:

- Sondeo de Mercado y comparativa de precios: se realiza una consulta de procesos similares en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), analizando contratos de objeto y cuantía análoga ejecutados en municipios de categoría similar en el Oriente Antioqueño. Esto permite establecer un rango de honorarios que sea competitivo y atractivo para profesionales idóneos.

- Disponibilidad presupuestal: El valor está sujeto a la certificación de disponibilidad presupuestal (CDP), garantizando que el municipio cuenta con los recursos suficientes para respaldar el compromiso financiero durante la vigencia del contrato, sin afectar la estabilidad de las finanzas públicas municipales.

El presupuesto para el presente proceso se calculó mediante un análisis integral del sector, siguiendo rigurosamente la metodología establecida en el manual expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Este marco normativo permitió la cuantificación técnica del valor del contrato, integrando las variables macroeconómicas, los precios de mercado identificados en SECOP II y las particularidades del sector de servicios profesionales, garantizando así la eficiencia del gasto público y el equilibrio económico de la actuación contractual.

Por lo tanto, el presupuesto oficial estimado para la contratación asciende a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($29.250.000),** el cual está respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se adjunta al presente estudio expedido por la secretaria de Hacienda y Desarrollo Financiero.

Actualmente operan las siguientes retenciones y estampillas: Estampilla procultura 2, Estampilla prohospital 1%, Estampilla prouniversidad 0.2%;

Los tributos descritos son a titulo enunciativo, en todo caso será responsabilidad del oferente su verificación. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones.

4.1. Valor certificado de disponibilidad presupuestal y origen de los recursos:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$29.250.000	967 del 13 de abril de 2026	11.2.3.2.02.02.009.24.01	$33.750.000	Inversión	Propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

4.2. Forma de pago

La administración municipal pagará al contratista los honorarios pactados en pagos mensuales por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L, ($4.500.000), y/o proporcional a los días ejecutados en el último mes.

4.3. Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será de SEIS (06) meses y QUINCE (15) días contados a partir del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.El contrato se entiende perfeccionado con la firma y/o aprobación de las partes. Para su ejecucion se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedicion del registró presupuestal.

4.4. Lugar de ejecucion del contrato y/o sitio de entrega:

La ejecucion del contrato se desarrollará en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia y/o en el lugar acordado por la supervisión.

4.5. Obligaciones de las partes:

4.5.1. Obligaciones Generales del contratista:

1. Prestar los servicios en las condiciones establecidas, en los documentos previos, la propuesta presentada y el contrato celebrado.
2. Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible y responder por el mismo.
3. Preparar por sus propios medios los informes y las operaciones que deba realizar para el logro de los objetivos contenidos en el contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le sean impartidas por parte de la supervisión del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos.
6. Velar por el cuidado y la conservación de los bienes que le sean proporcionados para el cumplimiento de sus actividades.
7. No acceder a peticiones y amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual.
9. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, así como de las prórrogas y adiciones, si a ello hubiere lugar.

11. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
12. Estar afiliado y acreditar el pago a los sistemas de salud, pensión y riesgos laborales y tener afiliado al personal a cargo al Sistema en mención, si a ello hubiere lugar.
13. Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes:
 - Procurar el cuidado integral de su salud.
 - Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 - Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
 - Las demás disposiciones que en materia reglamente el decreto 1072 de 2015, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo.
 - Acatar las disposiciones que se establezcan en el Plan Estratégico de Seguridad Vial adoptado por el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.1 decreto 1079 de 2015 y demás normas concordantes.
14. Apoyar la custodia, gestión y control del archivo físico de todos los documentos y bases de datos resultantes de las actividades propias del contrato, aplicando las directrices de la Administración Municipal para el manejo de la gestión documental.
15. Realizar el cargue de los documentos requeridos en la plataforma SECOP II, según el termino establecido por la Entidad y/o la supervisión del Contrato.

4.5.2 Obligaciones específicas del contratista:

1. Proyectar y supervisar la base jurídica de los actos administrativos, garantizando el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo exigidos por la ley, optimizando los tiempos de respuesta y asegurando la eficacia de la gestión administrativa.
2. Proyectar, revisar y realizar el seguimiento técnico-jurídico a las respuestas de Derechos de Petición, Acciones de Tutela y requerimientos de entes de control, garantizando el cumplimiento de los términos legales, la suficiencia en la argumentación y la debida protección de los intereses institucionales para prevenir incidentes de desacato o fallos adversos contra el Municipio.
3. Diseñar y elaborar el marco jurídico y procedimental del Plan Estratégico de Control a la Ilegalidad e Informalidad del transporte, garantizando que el protocolo de intervención operativa y el régimen sancionatorio propuesto estén blindados jurídicamente y alineados con la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y demás disposiciones normativas. Dicho plan mediante Acto Administrativo.
4. Apoya jurídicamente el seguimiento a la actualización de los componentes del Plan de Movilidad Vigente del Municipio.
5. Dirigir y proyectar los actos administrativos y procesos contractuales necesarios para la adjudicación de la capacidad del transporte público, garantizando las directrices técnicas del Plan de Movilidad vigente.
6. Estructurar y elaborar la normativa municipal necesaria para la regulación de los vehículos de que trata la Ley 2486 de 2025.
7. Apoyar el seguimiento a los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (PESV) de las empresas (públicas/privadas) incluidas las dos empresas de transporte público asentadas en el municipio, de conformidad al cronograma proyectado para el año 2026 (5 empresas).
8. Brindar la asesoría y conceptos jurídicos solicitados en cumplimiento de la misión institucional.
9. Ejecutar las demás actividades que guarden relación directa e inherente con el objeto del contrato y que sean requeridas por el supervisor o el Secretario de Despacho.

4.5.3 Obligaciones del Municipio.

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista sea oportuna y cumpla con los requisitos legales.
2. Expedir el Registro Presupuestal.
3. Designar un Supervisor del contrato.
4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato.
5. Verificar que los servicios contratados cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
6. Suministrar oportunamente la información necesaria, el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
7. Comunicar al contratista por escrito, con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
9. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual.
10. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración.
11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto de la presente Contrato.
12. Todas las demás que se encuentren en el contrato y aquellas que se desprendan de la naturaleza del mismo y su correcto desarrollo.

4.5.4. Obligaciones de la supervisión.

La supervisión del presente contrato por parte del Municipio de El Carmen de Viboral, estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte, quien vigilará la ejecución del contrato en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización.

Es función del supervisor:

1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato y realizar los informes de supervisión parcial y final.
2. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II y rendición en la plataforma GESTION TRANSPARENTE (De acuerdo a la normatividad vigente), de todos los documentos inherentes al contrato
3. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
4. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente.
5. Verificar el cumplimiento de la expedicion y vigencia de las garantías en debida forma, por parte del contratista que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual e impartir la aprobación de las mismas de conformidad con el procedimiento establecido por la administración Municipal.
6. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos.
7. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del contrato acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia.

9. Informar por escrito al Municipio, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente.
10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente.
11. Realizar el Acta de terminación, Liquidación del contrato y cierre del expediente, con todas sus especificaciones y requerimientos.
12. Las demás determinadas en el certificado de delegación de supervisión, manual de contratación, el de Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio y las demás disposiciones que regulen el procedimiento.

5. FACTORES DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el decreto 1860 de 2021, la oferta más favorable para el Municipio El Carmen de Viboral, será aquella con el menor precio, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes de contenido jurídico y técnico, la oferta económica debe acompañarse de igual manera de plan de trabajo de acuerdo a la necesidad planteada por parte de la entidad contratante.

5.1. Capacidad jurídica

Requisitos habilitantes de contenido jurídico:

a. Carta de presentación de la Oferta. (*Anexo 1 - Invitación publica).*
b. Copia de Cedula de Ciudadanía del proponente persona natural y/o representante legal de la persona jurídica y/o representante legal de consorcios o uniones temporales.
c. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso (para personas jurídicas). Debidamente renovada.
d. Registro mercantil para oferente persona natural. (Debidamente renovado)
e. Registro único tributario (RUT), donde certifique el régimen de ventas al cual pertenece el oferente.
f. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal o por la proponente persona natural, que se encuentran al día en el *pago de Aportes de seguridad social (salud y pensión) y Parafiscales.*
g. El proponente deberá presentar una certificación vigente de que no se encuentra reportado en el Boletín de responsables Fiscales, expedida por la Contraloría General de la República, para el caso de personas naturales, del representante legal de la persona jurídica, del representante del consorcio o unión temporal y de sus miembros. El Municipio verificará la información.
h. El proponente deberá presentar una certificación vigente de antecedentes disciplinarios Expedido por la Procuraduría General de la Nación, para el caso de personas naturales, del representante legal de la persona jurídica, del representante del consorcio o unión temporal y de sus miembros, en caso de ser personas naturales. El Municipio verificará esta información.
i. Allegar Antecedentes Judiciales del Representante Legal de consorcios ó uniones temporales y/o proponente persona natural. El Municipio verificará esta información.
j. Documento de conformación de Consorcio y/o Unión Temporal para formas asociativas.
k. Certificado de antecedentes del Registro Nacional de Medidas correctivas del representante legal de la persona jurídica o del proponente persona natural.
l. Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas del proponente persona natural oferente o del representante legal de la persona jurídica , en caso de figuras asociativas (Consorcio o Unión Temporal), de cada uno de sus miembros y del representante legal, que sean personas naturales.
m. Certificado de no presentar antecedentes e inhabilidades por la comisión de delitos sexuales contra menores de edad, de conformidad con la ley 1918 de 2018 y su decreto reglamentario 753 de 2019

del proponente persona natural oferente o del representante legal de la persona jurídica, en caso de figuras asociativas (Consorcio o Unión Temporal), de cada uno de sus miembros y del representante legal, que sean personas naturales y/o autorización expresa para consultarlo.

n. Certificado de no estar incurso en obligaciones de carácter alimentario REDAM – Registro de deudores alimentarios morosos.

5.2. Requisitos habilitantes de contenido técnico:

Experiencia del proponente

Los proponentes deberán acreditar al cierre de la convocatoria, haber trabajado por lo menos dos años, en organización publica o privada, dirigida a la satisfacción de intereses generales o la prestación de servicios públicos de cualquier índole, en áreas administrativas.
Los proponentes deberán diligenciar el Anexo respectivo de la invitación y las respectivas certificaciones o contratos, dichas certificaciones o contratos deberán contener como mínimo la siguiente información.

- NÚMERO DE CONTRATO
- NOMBRE DEL CONTRATISTA.
- NOMBRE DEL CONTRATANTE
- FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO
- OBJETO DEL CONTRATO
- VALOR
- DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE DEL CONTRATO
- FECHA DE INICIO
- FECHA DE TERMINACIÓN
- PORCENTAJE DE EJECUCIÓN
- CUMPLIMIENTO CONTRATO
- NOMBRE Y CARGO DE QUIEN EXPIDE LA CERTIFICACIÓN.

6. GARANTIAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
GARANTIA UNICA	
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Por el 10% del valor total del contrato y vigencia igual al Plazo del contrato más cuatro (4) meses adicionales

El contratista dentro del término establecido por la entidad, previa suscripción y/o aprobación del contrato en la plataforma del SECOP II, deberá cargar la garantía exigida de conformidad con las normas legales vigentes.

BENEFICIARIO: Municipio El Carmen de Viboral
TOMADOR: Razón social del contratista
ASEGURADO: Municipio El Carmen de Viboral NIT. 890982616-9

Todos los amparos deberán tener como beneficiario al Municipio del Carmen de Viboral, y como tomador y/o afianzado deberá estar a nombre del proponente. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

En caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes.

7.ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES IDENTIFICADOS Y VALORADOS.

7.1. Análisis de riesgos contractuales previsibles

Tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio

El Municipio, tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación (art. 4° Ley 1150), Riesgos según el decreto 1082 de 2015, son de los eventos que puedan generar efectos adversos de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o la ejecución del contrato.

En los Estudios Previos se señalará el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo según el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 acorde con el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

Riesgos Económicos: son los derivados del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de estos, entre otros.
Riesgos Sociales o Políticos: son los derivados de los cambios de las políticas gubernamentales y de cambios en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato.
Riesgos Operacionales: son los asociados a la operatividad del contrato, tales como la suficiencia del presupuesto oficial, del plazo o los derivados de procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos inadecuados o insuficientes.
Riesgos Financieros: son (i) el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez para obtener recursos para cumplir con el objeto del contrato, y (ii) el riesgo de las condiciones financieras establecidas para la obtención de los recursos, tales como plazos, tasas, garantías, contragarantías, y refinanciaciones, entre otros.
Riesgos Regulatorios: derivados de cambios regulatorios o reglamentarios que afecten la ecuación económica del contrato.
Riesgos de la Naturaleza: son los eventos naturales previsibles en los cuales no hay intervención humana que pueda tener impacto en la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequías, entre otros.
Riesgos Ambientales: son los derivados de las obligaciones legales o reglamentarias de carácter ambiental, así como de las licencias, planes de manejo o de permisos y autorizaciones ambientales, incluyendo tasas retributivas y compensatorias, obligaciones de mitigación, tareas de monitoreo y control, entre otras.
Riesgos Tecnológicos: son los derivados de fallas en los sistemas de comunicación de voz y de datos, suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, obsolescencia tecnológica.
Otros riesgos: Para evitar los riesgos ocasionados por la presentación de las propuestas, los oferentes deben garantizar la seriedad de las mismas, con póliza de seguro, cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento del presupuesto oficial y un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de cierre. Si los oferentes no acreditan condición de mipyme o emprendimiento o empresas de mujeres, deben aportar garantía por valor de veinte por ciento.

Los riesgos del proyecto a desarrollar se refieren a los diferentes factores que pueden hacerque no se cumplan los resultados previstos, es decir, la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo de este generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con los ingresos. Conforme a lo establecido enlos Artículos 4° y 7° de la Ley 1150 del año 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los riesgos que se pueden presentar dentro de la presente Convocatoria pública son.

Riesgos imprevisibles: Serán riesgos imprevisibles todas aquellas situaciones que las partes no pueden prever y se manejarán de acuerdo a la teoría de la imprevisión. Lo anterior para garantizar una ejecución efectiva y libre en lo posible de la ocurrencia de riesgos imprevisibles
Se anexa matriz de riesgos

7.2. Conclusiones del análisis de riesgos

En el análisis de Riesgo es usualmente vinculado a la probabilidad de que ocurra un evento no deseado, por lo que el riesgo es una condición de amenaza para cualquier ejecución de un contrato y se considera que representa en los presupuestos, una alta vulnerabilidad para la consecución de la misma.

En el estudio de los posibles riesgos a los que pueda dar lugar la ejecución del objeto del proceso, se observa que varios de los riesgos identificados se pueden mitigar haciendo una completa revisión de la ficha y condiciones técnicas, realizando

8. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

De acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentado por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, así como lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.1, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

8.1. El presente Proceso de seleccion, se podrá limitar en beneficio de las Mipyme, con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se acrediten los requisitos previstos en la normativa mencionada anteriormente, y concurran los siguientes:

a). El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
b). Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas y se acrediten los requisitos para participar en convocatorias limitadas, de conformidad con los términos dispuestos en la invitación pública.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

8.2. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el numeral 8.3.

8.3. La Mipyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

Documentos jurídicos objeto de verificación para limitar el proceso a Mipyme:

a.) Solicitud para limitar la convocatoria a Mipyme, debidamente suscrita por la proponente persona natural y/o representante legal persona jurídica y/o representante legal de consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipyme.
b.) Copia de la cedula de ciudadanía del proponente persona natural y/o representante legal persona jurídica y/o representante legal de consorcios o uniones temporales integrados únicamente por Mipyme.

c.) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. (Debidamente renovado).
d.) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de manifestación de interés para limitar el proceso a Mipyme. (Debidamente renovada)
e.) Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

NOTA ACLARATORIA: El Municipio convocará a mipymes nacionales.

8.4. Solicitud de interés para limitar a Mipyme:
La solicitud para limitar el presente proceso a Mipyme, deberá presentarse a través del módulo de mensajes del SECOP II, acreditando los requisitos que para tal efecto se disponen y hasta antes de la publicación del aviso que indique si el proceso de selección se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. En todo caso deberá acatarse lo dispuesto en el cronograma.

MARIA GRACIELA OROZCO CARDONA
P.U. Secretaría de Movilidad, Tránsito y Transporte

ACCIÓN:	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
PROYECTÓ:	MARIA GRACIELA OROZCO CARDONA	P.U. SECRETARÍA DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE	
APROBÓ:	HERMES DANIEL ZULUAGA GIRALDO	SECRETARIO DE MOVILIDAD, TRÁNSITO Y TRANSPORTE	